

# **Donatarias Autorizadas: Propuesta para Modificar el Límite en Gastos de Administración que Impone la Autoridad Fiscal Mexicana a las Organizaciones de la Sociedad Civil**

## ***Authorized Grantees: Proposal to Modify the Limit on Administration Expenses Imposed by the Mexican Fiscal Authority on Civil Society Organizations***

**Daniel Alberto Cervantes Contreras; Dr. Víctor Manuel Cárdenas González;  
Dr. Juan Rositas Martínez; Dra. Sandra Edith Tristán Garza y  
Dr. Carlos Torres Gutiérrez**

**Resumen.** Las “Organizaciones de la Sociedad Civil” (OSC) son organismos que surgen de la motivación de la ciudadanía para atender diversas necesidades de la población; estas organizaciones pueden obtener recursos a través de, entre otras fuentes, una autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para poder recibir donativos que sean deducibles para efectos fiscales para sus donantes. Considerando que ésta autorización puede perder su vigencia o revocarse por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, y que uno de los puntos que se deben cumplir es el hecho de no destinar en gastos administrativos más del 5% de los recursos obtenidos, es que se vuelve importante analizar lo que acontece, en recientes años, en el actuar de las Donatarias Autorizadas en México, respecto al uso de sus recursos percibidos.

**Palabras clave:** OSC, Organizaciones de la Sociedad Civil, ONG, ONG’s, Organizaciones No Gubernamentales, OSFL, Organizaciones Sin Fines de Lucro, OSAL, Organizaciones Sin Ánimo de Lucro, Donatarias Autorizadas, Cumplimiento Fiscal, Compliance Fiscal. Gastos administrativos, gastos de administración.

**Abstract.** The Non-Profit Organizations (NPO) are organisms that arise from the motivation of citizens to attend to the diverse needs of the population; these organizations can obtain resources through an authorization from the Tax Administration Service (SAT) in order to receive donations that are deductible for tax purposes for their donors. Considering that this authorization may lose its validity or be revoked due to non-compliance with tax obligations, and that one of the points that must be met is the fact of not allocating more than 5% of the resources obtained to administrative expenses, it becomes important to analyze what has happened, in recent years, in the actions of Authorized Grantees in Mexico, regarding the use of their perceived resources.

**Key words:** Non-Profit Organizations, NPO. Tax Compliance. Administrative expenses

## **1. INTRODUCCIÓN**

Las “Organizaciones de la Sociedad Civil” (OSC) son organismos que surgen de la motivación de la ciudadanía para atender diversas necesidades de la población; estas organizaciones pueden obtener recursos a través de, entre otras fuentes, una autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para poder recibir donativos que sean deducibles para efectos fiscales para sus donantes. Al momento en que estas OSC obtienen la citada autorización de parte del fisco federal, llegan a considerarse como Donatarias Autorizadas (DA).

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), entre otras restricciones, limita a las Donatarias Autorizadas el hecho de destinar los recursos obtenidos para sufragar los gastos de carácter administrativo, toda vez que impone como tope el hecho de destinar hasta el 5% del importe de dichos recursos en los citados gastos de administración.

Esta cuestión ha sido una controversia entre los administradores de las Donatarias Autorizadas, toda vez que se consideran escasos recursos para poder trabajar en con la parte administración de las OSC.

En el presente estudio, con base en la información que obra en poder del SAT, se analizarán las cantidades de recursos que han estado destinando las Donatarias Autorizadas, en recientes años, para liquidar los citados gastos de carácter administrativo en estas entidades sin fines de lucro.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Concepto de Organización de la Sociedad Civil**

Las OSC son congregaciones que se crean por determinado grupo de personas, a los cuales las unen ciertos vínculos con el objeto de llevar a cabo cierto tipo de actividades de defensa y respeto a los derechos que poseen las personas, de sustento o asistencia a terceros, sin el objeto de perseguir un fin lucrativo, político o de carácter de religión, y sin el propósito de intentar un provecho personal, sino el de encontrar una intención totalmente social en servicio de la comunidad. La ciudadanía, de conformidad con las realidades que viven, suelen disponerse a unir sus esfuerzos, tener los mismos objetivos y llevar a cabo actos para que ellos, sus seres allegados, así como la comunidad en general, tengan la oportunidad de vivir mejor; esto es la plataforma primaria para promover el desarrollo, y es por ello que encuentran a través de las OSC un instrumento de cambio social para terminar con ciertos problemas como, entre otros, la escasez y la marginación (INDESOL, 2023).

De conformidad con las cifras del INEGI (2023) Para el Ejercicio 2021 el Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente a las Organizaciones que no persiguen fines lucrativos, llegó a un importe de 694 mil 808 millones de pesos; lo que se traduce en una representación del 2.9% del PIB total de México.

Y, a manera de dato histórico, es importante comentar que el PIB de los últimos 10 años (2008 a 2018) generado por las Instituciones sin fines de lucro ha promediado un 2.9%, siendo el ejercicio 2015 en el que registró el porcentaje de contribución más alta, al situarse con un 3.1% y siendo el año 2008 el más bajo con una representación del 2.7%, como se puede observar en la figura 1.

Figura 1 - PIB de las Organizaciones No Lucrativas a través del Tiempo



Fuente: Elaboración propia. Información tomada del INEGI.

## 2.2 Formas de Financiamiento de las OSC

Las OSC pueden financiarse de distintas maneras, a saber: a través de la ejecución de actividades consistentes en venta de productos o ciertos servicios, mediante apoyos de cooperaciones internacionales, así como a través de los Donativos que realizan los individuos y las empresas privadas hacia estas organizaciones.

Según de la Peña et al. (2018), los mexicanos son concebidos por su alto grado de apoyo y generosidad hacia lo que necesitan los demás, especialmente en épocas de dificultades y catástrofes de carácter natural.

En México, la autoridad fiscal establece un mecanismo para beneficiar la participación en este tipo de organizaciones no lucrativas a saber: la autorización, a la donataria, de recibir donativos cuyo atractivo para el donante es el incentivo de poder deducir para efectos fiscales este apoyo que otorga al organismo social.

Girardo y Mochi (2012) comentaban que una de las características particulares de las OSC son los recursos con los que cuentan, considerando los de carácter humano y los de carácter financiero: refiriéndose a los donativos y apoyos que proceden de los organismos que sobrepasan naciones, de organismos ubicados dentro de la misma nación y procedentes de los individuos particulares, así como refiriéndose también al recurso humano de carácter voluntario; permitiéndole lo anterior, por lo menos, de manera teórica, contar con recursos de una manera ilimitada.

Siguiendo con Girardo y Mochi (2012), estas organizaciones, además de obtener donativos y apoyos, también obtienen aportaciones de la gente que está asociada a ellos, obtienen ciertos legados, subvenciones, recursos de la venta de productos, así como de la oferta de ciertos servicios que pueden otorgar; tienen como limitante la prohibición de ceder provechos particulares entre sus miembros, lo cual puede dar la confianza para lograr más apoyos.

“Gran cantidad de organizaciones de carácter internacional y dependencias que aportan al progreso, motivados por tener dificultades de avance, han iniciado a articular procedimientos dirigidos al enriquecimiento de la sociedad civil, incrementándose de esta manera los orígenes de financiación global para las OSC. En este sentido vale la pena acentuar la participación de los fondos creados para la colaboración como medios de innovación para el progreso, entre los cuales pueden citarse, el Fondo Chileno contra el Hambre y Pobreza (FCHP). En este sentido, es de comentarse que esta nación contribuye desde el año 2006 en esta diligencia global proveyendo financiación para erradicar la pobreza intentando avivar el rostro humano. Así mismo, el país de Chile fue la nación inicial en introducir embarques para agrandar la entrada a análisis y prescripciones médicas para el Virus de Inmunodeficiencia Humana, la enfermedad denominada como “malaria” y así como la enfermedad de tuberculosis” (Pérez, 2019).

De acuerdo con el trabajo de Torres y Mancilla (2013), la teoría de Emil Sax, que trata de desigualdad, intentando prosperidad dentro de una colectividad con falta de protección, y la teoría de Vilfredo Pareto, quien trata respecto a las élites sociales, pretenden el cumplimiento de las necesidades, aun teniendo distinto origen. Es por lo que los organismos que tengan como finalidad el brindar ayuda a la gente necesitada, sin intentar obtener recursos económicos en lo particular, nacen como un requerimiento a la asistencia a las esferas más sensibles de la ciudadanía, siendo los donativos que otorga la iniciativa privada y los individuos particulares a los organismos, el canal para obtener recursos para repartir a quienes los requieren, siendo estos donativos considerados por la autoridad de carácter fiscal.

En los apartados siguientes se expondrán los requerimientos que deben cumplir las OSC a efectos de poder financiarse mediante los Donativos que el SAT permite deducir para

efectos fiscales a los donantes.

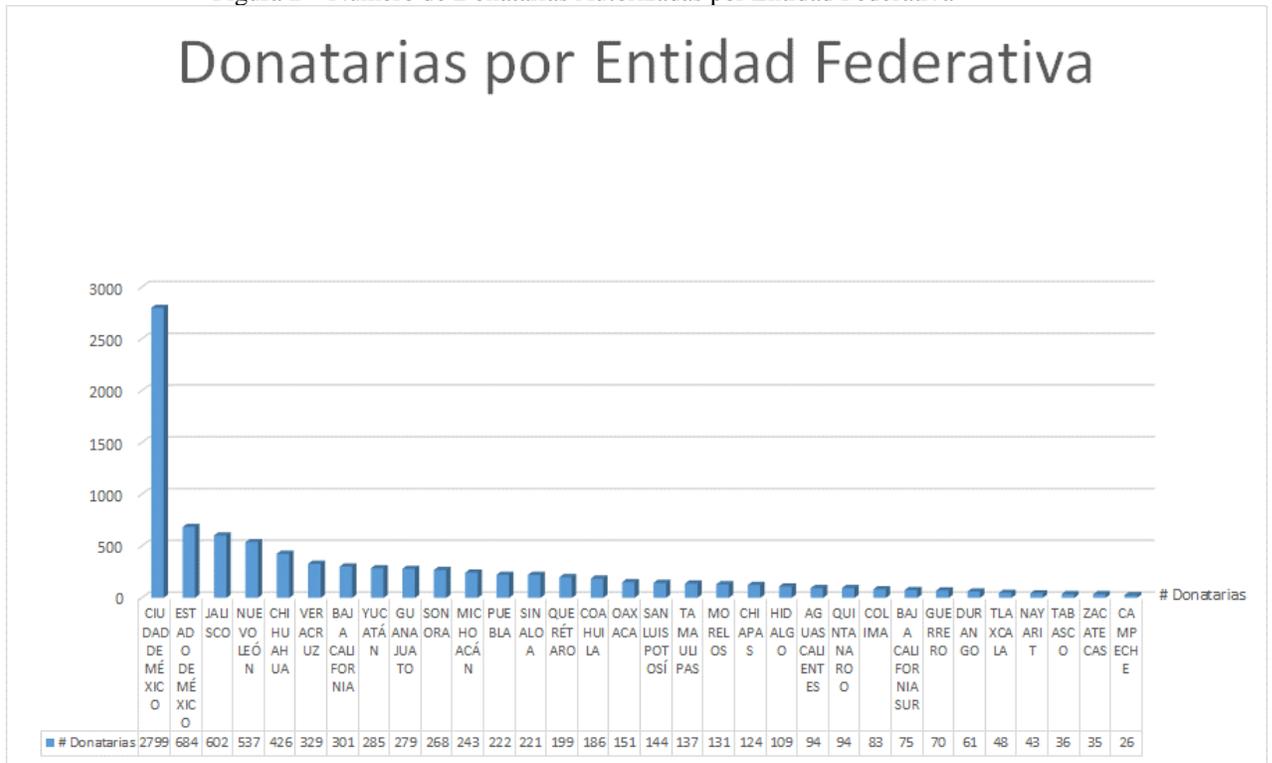
### 2.3 Concepto de Donataria Autorizada

Bajo el concepto de “Donataria Autorizada”, de conformidad con el SAT (2023), se puede contemplar a las organizaciones de carácter civiles o los fideicomisos que pueden obtener donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR) provenientes de personas físicas (PF) o de personas morales (PM).

### 2.4 Padrón Fiscal de Donatarias Autorizadas

Como dato estadístico, se muestra en la figura 2 que el 50% de las entidades no lucrativas están concentradas en la Ciudad de México, en el Estado de México, Jalisco y Nuevo León:

Figura 2 – Número de Donatarias Autorizadas por Entidad Federativa



Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

### 2.5 Beneficios de ser una Donataria Autorizada

De conformidad con el SAT (2023), los beneficios de las DA son los siguientes:

- Tributan para cuestiones fiscales como personas morales sin fines no lucrativos.

- Son personas morales que no están obligadas a contribuir con el ISR, toda vez que no pretenden la generación de ganancias.
- Pueden obtener sin limitación propia, ya sea en especie o en efectivo, donativos provenientes de PF o PM residentes en el país o en el extranjero, debiendo emitir los comprobantes fiscales respectivos que amparen esas donaciones.
- Pueden obtener otros ingresos que no estén no relacionados con la realización de su objeto social, siempre y cuando los mismos sean menores al equivalente del 50% del total de sus ingresos durante un ejercicio fiscal.

## **2.6 Requisitos para ser una Donataria Autorizada**

A continuación, expondremos los requisitos fiscales básicos que deben cumplir las OSC para poder verse beneficiadas con una autorización para los fines comentados.

### **2.5.1 Requisito fiscal respecto a la operación de la organización**

De conformidad con las reglas del SAT (2023) existen diversos tipos de actividades que exclusivamente son aptas para ser beneficiadas a través de donativos deducibles de impuestos para aquellos que otorgan esos recursos; estas actividades son de la siguiente índole:

- Asistencial
- Educativa
- Investigación científica o tecnológica
- Cultural
- Becante
- Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)
- Ecológicas (Prevención y control ecológicos)
- Reproducción de especies en protección y peligro de extinción
- Apoyo económico a otra donataria
- Programa escuela-empresa
- Obras o servicios públicos
- Bibliotecas y Museos privados
- Desarrollo Social” (SAT, 2023)

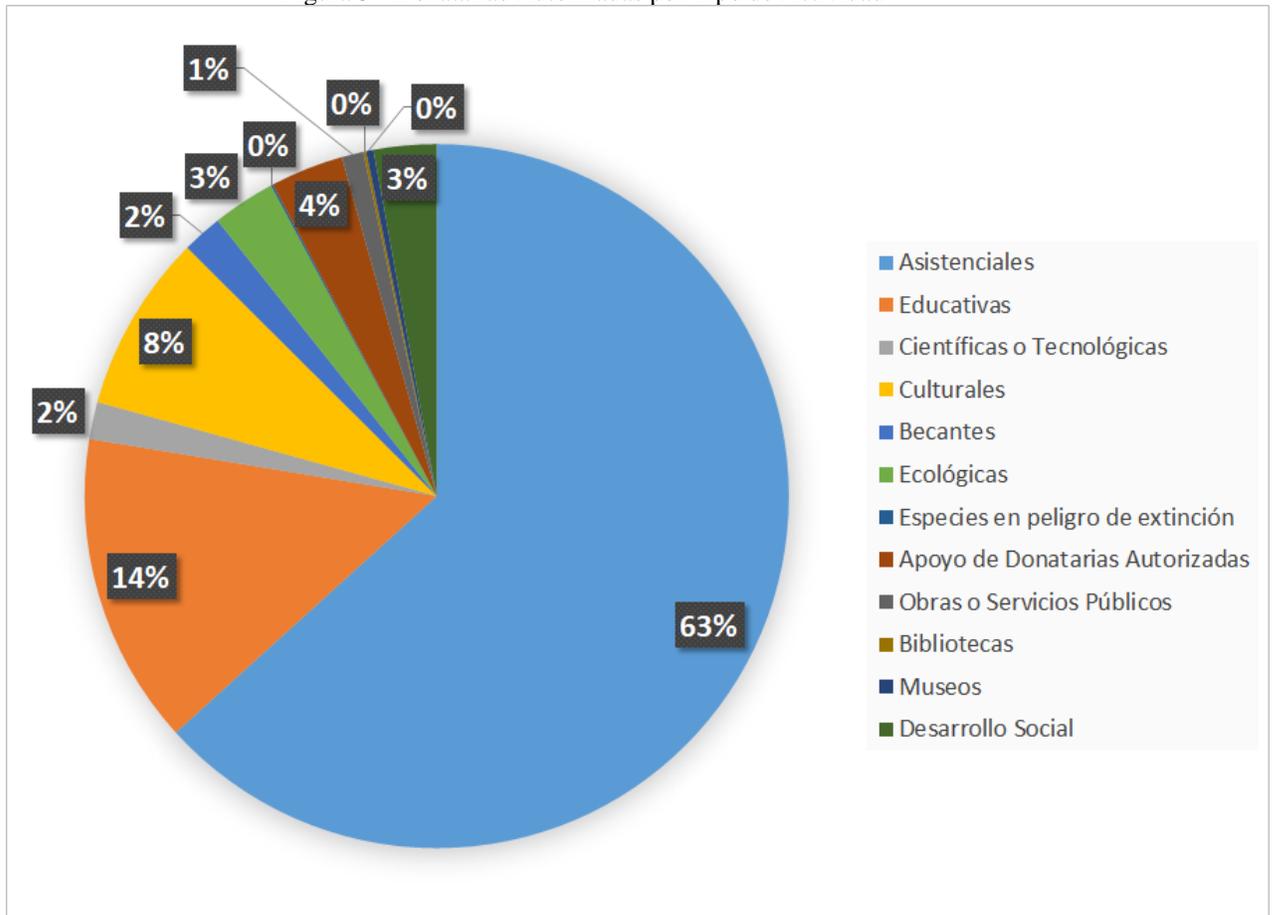
Respecto a los tipos de actividad autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles, han destacado las actividades Asistenciales y Educativas, como se muestra a continuación:

Tabla 1 - Donatarias Autorizadas por Tipo de Actividad

Clave en el Anexo 14	Tipo de Actividad Autorizada	Ejercicio					
		2014	2015	2016	2017	2018	2019
A	Asistenciales	5,824	6,260	6,306	5,981	5,866	5,927
B	Educativas	1,298	1,402	1,434	1,387	1,335	1,341
C	Científicas o Tecnológicas	194	209	202	188	160	160
D	Culturales	676	744	794	771	751	764
E	Becantes	164	171	181	175	170	173
F	Ecológicas	244	253	262	265	267	271
G	Especies en peligro de extinción	8	9	8	9	9	9
H	Apoyo de Donatarias Autorizadas	295	320	323	309	311	314
I	Obras o Servicios Públicos	102	105	99	101	94	94
J	Bibliotecas	12	12	11	11	12	12
K	Museos	35	40	37	33	31	31
L	Desarrollo Social	56	134	194	217	264	270
		<b>8,908</b>	<b>9,659</b>	<b>9,851</b>	<b>9,447</b>	<b>9,270</b>	<b>9,366</b>

Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

Figura 3 - Donatarias Autorizadas por Tipo de Actividad



Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

Además de lo anteriormente citado, para ser consideradas como DA, las OSC deben llevar a cabo actividades que tengan como fin principal el desarrollo de su objeto social, prohibiéndoseles el hecho de participar en campañas de carácter político, así como tampoco involucrarse en actividades de publicidad.

### **2.5.2 Documentos necesarios para acreditar la realización de los fines o actividades sociales**

Las OSC al momento de solicitar la autorización para poder recibir donativos que sean deducibles de impuestos, requieren ostentar un documento a través del cual se acrediten los actos sociales que realiza y por los cuales hace la solicitud de autorización.

Este documento, según la regla 3.10.6., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, debe ser un oficio emitido por una autoridad de carácter federal, estatal o municipal que de conformidad a sus facultades y en lo que le competa, tenga encargado el aplicar las disposiciones de carácter legal que reglan los asuntos dentro de los que se sitúen los citados actos sociales, documento en el que se deberá indicar explícitamente que constata que llevan a cabo los actos por la cuales las OSC requirieron la autorización.

### **2.5.3 Requisito del destino de los recursos en caso de liquidación, cambio de residencia o revocación o pérdida de la autorización**

Al momento de que llegue suscitarse la liquidación de la sociedad, al cambiar su residencia hacia el extranjero, las DA deben ceder su patrimonio a otros organismos autorizados para recibir donativos deducibles.

En situaciones de que la autorización les haya sido revocada o cuando haya concluido la vigencia de la misma y no se haya logrado obtener de nueva cuenta o no se haya renovado dicha autorización durante de los doce meses posteriores a la fecha en que haya de surtir efectos la notificación del caso que se trate, será necesario que se acredite que los bienes percibidos en donación fueron destinados a las actividades propias de su objeto social. Respecto a los recursos recibidos en donación que no hayan sido consignados a estas actividades, los deberán ceder a otras organizaciones autorizadas para percibir donativos deducibles.

Lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 82 de la LISR y debe establecerse en los estatutos sociales, como cláusula de carácter irrevocable.

#### **2.5.4 Disposiciones que no deben contener los estatutos sociales de las OSC que pretendan ser DA**

Las siguientes son cláusulas con actividades o actos que van en contra de lo que señalan las disposiciones fiscales para las DA, las cuales no deben verse plasmadas en los estatutos sociales de estas organizaciones

- Intentar conseguir algún tipo de lucro
- Ir encausadas a participar en cuestiones de política, ni llevar a cabo propaganda, ya sea favorablemente o desfavorablemente, hacia partidos políticos o sistemas religiosos.
- Hacer inclusión de actos de carácter deportivo
- Incluir de actos del tipo económico, del tipo comercial, de exportación, explotación de franquicias.
- Entregar beneficios de carácter económico, verbigracia, dividendos, utilidades y similares, a los asociados o a otras entidades que no sean DA.
- Fusión con otros organismos
- Escisión
- Otorgamiento de asesoría y/o consultoría en servicios profesionales, ni autorizar a los representantes legales para que puedan ejercer mandato de otras PF o PM.

#### **2.5.6 Otros requisitos en general**

Además de los requerimientos comentados en los puntos anteriores, es necesario no obviar los demás requisitos de forma que se establecen:

- Acreditar la creación formal de la sociedad, mediante la escritura constitutiva correspondiente.
- Tener designado al menos a un representante legal, para efectos fiscales.
- Contar con una firma electrónica.
- Establecer su domicilio fiscal.
- Activar su buzón tributario.
- Adquirir un sello digital para emisión de las facturas de ingresos y recibos de nóminas correspondientes.

Y demás requisitos que al efecto se van solicitando.

#### **2.5.7 Una vez que se han reunido los requisitos fiscales**

Una vez acreditadas las actividades sociales que la OSC realiza, y por las cuales pretender solicitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, se debe proceder a solicitar la citada autorización, trámite el cual puede llevar entre uno y seis meses para concluirse. En caso de rechazo de la autorización, se puede volver a iniciar el trámite,

intentando subsanar las inconsistencias presentadas en el trámite anterior.

### **2.5.7 Una vez que se han reunido los requisitos fiscales**

En caso de que la autorización haya sido aceptada, es menester cumplir con los requisitos fiscales de continuación de vigencia, que al efecto establece el SAT y que se mencionan enseguida:

#### ***Requisitos fiscales sobre el uso y destino de los recursos***

La DA debe poner a disposición del público en general, a través de la plataforma digital del SAT, la información relacionada a la transparencia: donativos recibidos, uso y destino de los recursos, activos, deudas y patrimonio de la sociedad, así como declarar el tipo de actividades que realizaron y el sector de la población a los cuales beneficiaron. Esta obligación de declarar es relacionada con la información del ejercicio fiscal inmediato anterior y debe cumplirse durante el mes de mayo del año posterior por el cual se está presentando la información.

#### ***Declaración Anual***

A diferencia de las entidades con fines de lucro que están obligadas a presentar su declaración anual durante el mes de marzo de cada año, las DA están obligadas a presentar su declaración anual a más tardar el día 15 del mes de febrero, declaración en la cual se informan los ingresos captados, las erogaciones efectuadas y el remanente que corresponde al ejercicio fiscal inmediato anterior.

#### ***Requisito fiscal del destino de los Recursos recibidos***

Las DA deben designar sus bienes únicamente a los fines característicos de su objeto social, no debiendo entregar provechos de su superávit a PF alguna o a sus integrantes PF o PM, excepto que se trate de PM o fideicomisos que también cuenten con autorización para obtener donativos deducibles.

Además de lo anterior, las DA deben destinar exclusivamente los recursos recibidos y sus beneficios a las finalidades propias de su objeto social, atendiendo a lo dispuesto en la fracción I, apartado "A" del artículo 82-Quáter de la LISR. Así mismo, el destino de dichos recursos nunca deberá destinarse en más del 5% para sufragar sus gastos administrativos, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR).

En el caso de los recursos recibidos en especie, se debe tener un control sobre dichos bienes que conceda identificar a los donadores, los recursos recibidos, los recursos

entregados y, en dado caso, los que fueron destruidos que no hayan sido otorgados a los beneficiarios finales, así como también deben contar con un registro de las “cuotas de recuperación” que recauden por los bienes que hayan sido recaudados como donativo.

Para el tema de los donativos percibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en los casos de que los recursos hayan sido recibidos en piezas de oro o plata, cuyo valor supere los cien mil pesos, se debe informar a la autoridad tributaria a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el cual se haya realizado dicha operación. Además, debe emitirse el comprobante fiscal respectivo con base en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Es importante también que en los casos en que se celebren operaciones con “partes relacionadas” para efectos fiscales, se informe al fisco respecto a las operaciones llevadas a cabo con estas entidades.

#### ***Requisito fiscal del Avisos al RFC***

En los casos de cambio de clave ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de domicilio fiscal, de denominación o razón social de representante legal, y en los casos de fusión, extinción, liquidación o disolución de la OSC, es menester presentar, dentro de los diez días siguientes a aquél en el que ocurra alguno de los casos mencionado, un aviso de actualización de datos, de conformidad con la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la RMF vigente.

#### ***Requisito fiscal en el caso de cambio de estatus sociales***

En los casos de llevarse algún cambio en los estatus sociales, o en el caso de cambio en algún requisito que se haya considerado para haber recibido la autorización, se debe informar estas modificaciones de conformidad con lo previsto en la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la RMF vigente.

#### ***Requisito fiscal de emisión de comprobantes fiscales***

Las DA deben emitir los comprobantes fiscales alusivos a los recursos recibidos en donación, los cuales deben elaborarse considerando los requerimientos que establecen las normativas fiscales de carácter general que emita el SAT, así como considerando también lo establecido en los artículos 29 y 29-A del CFF.

Así mismo, para en los casos de ventas o enajenación de bienes, en los casos en que se otorguen servicios o se arrienden bienes, es obligación emitir los comprobantes fiscales y mantenerlos a disposición del SAT.

### ***Requisito fiscal para DA que reciben donativos provenientes del extranjero***

Las DA que tienen una autorización para percibir recursos deducibles fuera del país, deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Preparar y tener a disposición del público en general, por un periodo de 3 años:
  - Un balance general
  - Un registro del personal que hubiere percibido ingresos, proveniente de la DA, en importe mayor a \$295,000; por concepto de servicios personal subordinado y similares.
  - No deben percibir más de una tercera parte de sus ingresos, en cada año de calendario, de la suma de:
  - Los ingresos percibidos, en cantidad total, por arrendamientos, intereses, dividendos o regalías.
  - La ganancia que surja de las actividades que realicen y no sean referidas a lo establecido en su objeto social.
- ***Requisito fiscal de cumplimiento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.***

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) entró en vigor en el ejercicio fiscal 2013, con el objeto de normar las actividades de carácter económico que se consideran expuestas a la obtención de recursos económicos de origen ilícita, con la finalidad de sufragar la delincuencia organizada, así como actos de carácter terrorista.

Es por ello que, desde el 17 de julio del ejercicio aludido en el párrafo anterior, las PF y PM que llevan a cabo actos señalados en el artículo 17 de la citada ley, los cuales son, entre otros; los juegos, concursos y sorteos, la compra-venta de bienes de carácter inmueble, vehículos (aéreos, marítimos, así como terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así como determinadas operaciones llevadas a cabo por actores intermediarios (fedatarios, valuadores, etc.), están obligados a inscribirse en el padrón de prevención de lavado de dinero.

Es por lo anterior, que las PF y PM que celebren actos de los denominados “actos vulnerables”, se encuentran obligados a lo dispuesto en el artículo 18 de la LFPIORPI, entre lo cual se señala:

- Identificar a sus clientes y los usuarios con quienes celebren las operaciones.
- Enviar los avisos a la SHCP a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), en tiempo y forma, para que, al final la información sea analizada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Conservar documentación e información que sirva de sustento al acto vulnerable, registrado en el SPPLD, en caso de una revisión de la UIF.
- Otorgar las disposiciones que se necesiten, en caso de que se requiera efectuar una visita

domiciliaria para verificar las operaciones.

- Requerir al usuario o al cliente que hace uso de los servicios prestados, información sobre el “dueño beneficiario”, y en caso de contar con ella, solicitar exhibir documentos oficiales dicha persona.

### ***Requisito fiscal respecto al envío de la Contabilidad***

La contabilidad electrónica consiste en la entrega al SAT de archivos en configuración xml de operaciones registradas, a través de medios digitales, que lleva a cabo una PM o una PF y que envía a través su Buzón Tributario, dentro del portal de internet de dicha autoridad.

El envío de la citada contabilidad electrónica consiste en la entrega mensual de la siguiente información contable:

- El catálogo de cuentas.
- La balanza de comprobación.
- En caso de solicitarse, el envío de pólizas y auxiliares contables.

Esta obligación fiscal permite a la autoridad contar con la información respecto a la situación financiera de los contribuyentes al término de cada mes.

### ***Otras obligaciones en general***

Además de los requisitos citados en los puntos antecitados, existen ciertas obligaciones que, sobre la marcha, y en ciertos eventos particulares, el SAT solicita a las DA a cumplir, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir, se les revoque la autorización aludida.

Para mantener su autorización, este tipo de organizaciones están obligadas a emitir, en tiempo y forma, anualmente el comentado informe de transparencia en el que se le hace saber a la autoridad hacendaria respecto a los ingresos obtenidos; así mismo, en dicho informe de transparencia se informan la estructura organizacional de la empresa, el tamaño de la plantilla laboral, el monto de los activos, pasivos y patrimonio neto, así como los sectores de la población que se han visto beneficiados con las labores de estas organizaciones; aunado a lo anterior, se debe cumplir cabalmente con cada uno de demás puntos citados en el apartado que antecede; al lograr estos cumplimientos se refrenda automáticamente, de manera anual, la autorización del SAT a través la publicación, en el Anexo 14 de la RMF, del listado de los organismos que siguen reconociéndose como donatarias autorizadas.

En caso de incumplir con los requisitos comentados, sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, sean aplicables de conformidad con las disposiciones fiscales, el

SAT le revocará, no le renovará o le causará la pérdida de la vigencia de la autorización respectiva a la donataria de que se trate.

## **2.7 Limitantes Fiscales para las Donatarias Autorizadas**

Como se puede observar, dado lo citado en los apartados que anteceden, podemos resumir que las Donatarias Autorizadas cuentan con, entre otras, las siguientes limitantes:

- Deben destinar exclusivamente los recursos recibidos, y sus beneficios, a las finalidades propias de su objeto social, atendiendo a lo dispuesto en la fracción I, apartado “A” del artículo 82-Quáter de la LISR
- Podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10%; en caso de exceder el citado porcentaje, deberán determinar el ISR correspondiente
- En el caso de que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, a través de resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal
- El importe de dichos recursos que obtengan nunca deberá destinarse en más del 5% para sufragar sus gastos administrativos, de conformidad con el artículo 138 del RISR.

## **2.8 Propuestas de eliminación a la limitante en gastos administrativos**

Según el Internacional Center for Not-for-Profit Law (2012) se contempla que usar solo el 5% de los donativos, para sufragar los gastos administrativos de las organizaciones sin fines de lucro, es considerado un porcentaje bajo, lo cual desincentiva y limita la integridad en el desempeño de las labores propias del organismo social, en lugar de impulsarlas. Por lo anterior, analizaron la posibilidad de prohibir esa regla, considerando que, además de ser un porcentaje pequeño, se contempla como arbitrario dado que contemplan que es difícil determinar un porcentaje preciso aplicable a todas las donatarias autorizadas, dada la extensa gama de tipos, tamaños y localización de estas entidades sin fines de lucro; así mismo, se contempla que el tener una norma que limite los gastos administrativos al equivalente al 5% de los donativos percibidos, es una regla que se considera difícil de implementar, puesto que a pesar de que en el RLISR se define al “gasto administrativo”, queda abierta a cuestiones de interpretación y también se considera una regla de difícil implementación puesto que sería algo complicado el rastrear las erogaciones basadas en el origen de los recursos, ya que el dinero es un bien de carácter fungible, por lo que afianzarse de que los fondos empleados en gastos de carácter administrativo realmente fueron financiados con fondos donados podría necesitar que se emplee demasiado tiempo y recursos.

Por su lado, Cumbre Ciudadana (2012) contempla como propuesta el hecho de que se modifique el artículo 138 del RISR con el objeto de que no exista limitante alguna para el monto que se destina a los gastos de administración para las organizaciones que son donatarias autorizadas; propuesta que es suscrita por diversas organizaciones de la sociedad civil.

Es por lo anterior que la realización del presente estudio se sustenta en esa gran necesidad con la que cuentan las organizaciones de la sociedad civil, configuradas como donatarias autorizadas, para tener certeza en el cumplimiento del citado requerimiento de carácter fiscal consistente en limitar el monto que se eroga en gastos administrativos.

### **3. MÉTODO**

#### **3.1 Diseño y objetivo**

El método a aplicar en el presente estudio es de carácter deductivo, toda vez que el objetivo es analizar de forma general el comportamiento general de los gastos administrativos de las Donatarias Autorizadas, a efectos de recomendar un porcentaje de gastos administrativos que sea acorde a la realidad de las organizaciones de la sociedad civil. Se aplicará un diseño de investigación del tipo no experimental, en el cual se analice y se observe el comportamiento del porcentaje que representa del gasto administrativo promedio de las OSC en cada Entidad Federativa en México, respecto del total de los donativos recibidos y sus rendimientos, en el cual la variable dependiente será dicho porcentaje y la variable independiente serán los gastos administrativos y el total de donativos recibidos y sus propios rendimientos generados.

El alcance de este estudio será del tipo exploratorio, toda vez que se trata de un problema poco estudiado; con los datos obtenidos de la información de transparencia que obra en bases de datos del SAT, se determinarán los porcentajes que representan los gastos administrativos de los ingresos por donativos y sus rendimientos para determinar un porcentaje óptimo que sea acorde a la realidad de lo que sucede en las OSC.

#### **3.2 Población y entorno**

La aplicación de este método de medición se realizará a los gastos e ingresos por donativos de las Donatarias Autorizadas en México, por los Ejercicios Fiscales 2017 a 2020 de conformidad con la información obtenida de la información brindada por las propias Donatarias al SAT en sus reportes anuales de transparencia.

## 4. RESULTADOS

### 4.1 Donativos y Gastos de Administración por Ejercicio Fiscal

De conformidad con la información de transparencia brindada por las Donatarias Autorizadas durante los Ejercicios 2017 a 2020, en la tabla 2 se pueden observar importes de los Donativos recibidos por las Donatarias, por Entidad Federativa, así como los Gastos Administrativos erogados por estas entidades sin fines de lucro.

Tabla 2. Porcentajes promedio por Ejercicio Fiscal de los Gastos Administrativos respecto a los Donativos recibidos por las Donatarias Autorizadas.

Entidad Federativa:	2017			2018			2019			2020		
	Total Donativos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A	Total Donativos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A	Total Donativos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A	Total Donativos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A
<b>Totales</b>	<b>45,282,211,477</b>	<b>17,296,135,550</b>	<b>38%</b>	<b>47,659,423,027</b>	<b>22,827,846,545</b>	<b>48%</b>	<b>48,057,417,056</b>	<b>24,171,897,881</b>	<b>50%</b>	<b>53,440,457,350</b>	<b>10,844,513,202</b>	<b>20%</b>
AGUASCALIENTES	136,036,069	24,424,366	18%	132,836,087	38,557,551	29%	158,202,613	39,886,238	21%	180,008,886	27,011,312	15%
BAJA CALIFORNIA	950,484,499	59,759,168	6%	1,026,226,702	144,258,147	14%	1,127,180,179	143,188,694	13%	1,020,562,803	101,742,513	10%
BAJA CALIFORNIA SUR	319,762,547	33,508,349	10%	312,897,494	44,066,227	14%	310,578,809	45,115,375	15%	427,617,327	16,122,543	4%
CAMPECHE	9,964,385	6,966,682	70%	13,942,204	7,471,652	54%	24,398,212	13,297,459	55%	8,839,099	8,208,820	93%
CHIAPAS	303,821,030	48,561,488	16%	380,992,362	52,618,863	14%	378,689,099	52,582,846	14%	384,410,364	32,938,281	9%
CHIHUAHUA	1,580,649,428	289,930,442	18%	1,630,438,895	163,201,654	10%	1,514,172,567	167,356,242	11%	1,527,503,815	91,406,586	6%
CIUDAD DE MÉXICO	22,658,855,258	9,685,845,759	43%	23,304,215,221	10,448,256,027	45%	23,194,430,171	14,967,376,463	65%	25,115,298,848	5,492,921,702	22%
COAHUILA	528,316,126	413,912,542	78%	572,733,432	396,622,095	69%	634,389,327	443,266,975	70%	577,851,191	142,151,954	25%
COLIMA	71,402,420	40,756,286	57%	81,175,745	56,609,953	70%	100,797,613	11,804,890	12%	114,109,648	44,291,479	39%
DURANGO	188,317,783	185,761,500	99%	175,106,429	17,899,581	10%	207,186,228	16,811,667	8%	197,840,368	15,389,897	8%
ESTADO DE MÉXICO	3,668,551,353	813,136,313	22%	3,898,949,843	4,744,551,967	122%	3,070,577,437	338,535,418	11%	3,417,187,162	587,865,482	17%
GUANAJUATO	585,905,083	361,256,740	62%	659,148,667	437,861,247	66%	679,014,482	562,477,939	83%	650,327,880	582,954,472	90%
GUERRERO	55,755,892	43,840,817	79%	64,297,046	108,745,670	169%	56,925,473	93,348,451	164%	61,250,649	37,177,056	61%
HIDALGO	217,949,534	148,750,896	68%	224,283,423	167,964,984	75%	251,489,502	147,485,648	59%	1,123,461,422	160,049,175	14%
JALISCO	2,669,607,361	984,812,399	37%	2,238,227,932	1,151,490,230	51%	2,259,037,471	1,556,196,076	69%	2,167,120,531	545,598,083	25%
MICHOACÁN	309,158,843	132,835,832	43%	299,261,555	110,570,344	37%	272,219,804	176,165,758	65%	336,409,407	190,544,293	57%
MORELOS	299,463,186	38,922,454	13%	361,203,424	50,132,460	14%	376,793,738	66,967,959	18%	322,982,570	52,131,151	16%
NAYARIT	51,298,283	2,771,944	5%	75,454,486	3,667,499	5%	45,113,693	3,981,733	9%	265,171,673	30,659,048	12%
NUEVO LEÓN	4,478,193,077	1,121,913,375	25%	4,435,742,634	1,579,226,604	36%	4,426,780,048	1,776,116,265	40%	4,967,104,310	734,611,879	15%
OAXACA	311,763,555	43,856,818	14%	327,548,229	153,787,222	47%	325,842,864	87,646,336	27%	330,441,191	83,081,375	25%
PUEBLA	535,842,514	689,292,999	129%	547,452,761	523,217,117	96%	620,287,352	546,728,919	88%	646,920,988	231,881,873	36%
QUERÉTARO	652,367,868	217,786,699	33%	712,634,617	230,942,214	32%	685,183,702	282,685,681	41%	678,405,921	193,538,442	29%
QUINTANA ROO	186,818,279	52,899,815	28%	247,205,040	49,705,438	20%	399,654,629	48,470,151	12%	356,712,977	78,064,498	22%
SAN LUIS POTOSÍ	187,896,541	124,373,974	66%	197,523,655	276,159,552	140%	218,648,688	202,483,726	93%	257,932,243	107,253,688	42%
SINALOA	2,692,582,474	439,881,762	16%	3,908,108,833	442,557,431	11%	4,905,310,737	478,307,077	10%	6,288,599,010	176,806,961	3%
SONORA	515,162,586	92,416,275	18%	587,320,282	87,915,560	15%	521,584,778	146,829,899	28%	661,262,497	141,927,596	21%
TABASCO	39,272,931	75,178,446	191%	32,438,355	45,719,256	141%	35,015,632	60,174,397	172%	58,165,503	40,935,526	70%
TAMAULIPAS	155,163,722	537,976,418	347%	179,918,006	592,531,072	329%	300,745,428	747,698,431	249%	336,801,979	297,987,075	88%
TLAXCALA	42,953,513	13,828,102	32%	61,943,992	4,723,322	8%	51,935,520	9,887,501	19%	58,576,094	10,862,862	19%
VERACRUZ	491,293,077	512,639,173	104%	503,419,574	624,743,709	124%	502,472,191	559,975,188	111%	509,838,742	203,224,505	40%
YUCATÁN	331,659,636	37,443,815	11%	430,630,178	46,744,368	11%	363,068,841	366,265,349	101%	344,820,666	365,701,922	106%
ZACATECAS	55,942,624	20,893,902	37%	36,145,924	25,327,529	70%	39,690,228	18,783,130	47%	46,921,586	19,471,152	41%

Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

Una vez que se han determinado los % que representan los Gastos Administrativos respecto a los Donativos recibidos, por cada Ejercicio Fiscal, en cada Entidad Federativa, podemos determinar un % global promedio que contenga los importes de los 4 años para cada entidad federativa, con lo cual llegaríamos a los resultados mostrados en la tabla 3 que a continuación se observa.

Tabla 3. Porcentajes globales promedio por Entidad Federativa, considerando la información promedio de Gatos Administrativos y de los Donativos percibidos por las DA de 2017 a 2020.

Entidad Federativa:	2017 a 2020		
	Total Donativos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A
	<b>194,439,508,910</b>	<b>75,140,393,178</b>	<b>39%</b>
AGUASCALIENTES	607,083,655	123,879,467	20%
BAJA CALIFORNIA	4,124,454,183	448,948,522	11%
BAJA CALIFORNIA SUR	1,370,856,177	138,812,494	10%
CAMPECHE	57,143,900	35,944,613	63%
CHIAPAS	1,447,912,855	186,701,478	13%
CHIHUAHUA	6,252,764,705	711,894,924	11%
CIUDAD DE MÉXICO	94,272,799,498	40,594,399,951	43%
COAHUILA	2,313,290,076	1,395,953,566	60%
COLIMA	367,485,426	153,462,608	42%
DURANGO	768,450,808	235,862,645	31%
ESTADO DE MÉXICO	14,055,265,795	6,484,089,180	46%
GUANAJUATO	2,574,396,112	1,944,550,398	76%
GUERRERO	238,229,060	283,111,994	119%
HIDALGO	1,817,183,881	624,250,703	34%
JALISCO	9,333,993,295	4,238,096,788	45%
MICHOACÁN	1,217,049,609	610,116,227	50%
MORELOS	1,360,442,918	208,154,024	15%
NAYARIT	437,038,135	41,080,224	9%
NUEVO LEÓN	18,307,820,069	5,211,868,123	28%
OAXACA	1,295,595,839	368,371,751	28%
PUEBLA	2,350,503,615	1,991,120,908	85%
QUERÉTARO	2,728,592,108	924,953,036	34%
QUINTANA ROO	1,190,390,925	229,139,902	19%
SAN LUIS POTOSÍ	862,001,127	710,270,940	82%
SINALOA	17,794,601,054	1,537,553,231	9%
SONORA	2,285,330,143	469,089,330	21%
TABASCO	164,892,421	222,007,625	135%
TAMAULIPAS	972,629,135	2,176,192,996	224%
TLAXCALA	215,409,119	39,301,787	18%
VERACRUZ	2,007,023,584	1,900,582,575	95%
YUCATÁN	1,470,179,321	816,155,454	56%
ZACATECAS	178,700,362	84,475,713	47%
<b>Totales</b>	<b>194,439,508,910</b>	<b>75,140,393,178</b>	<b>39%</b>

Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

Recordando que la limitante o tope en los Gastos Administrativos que tienen las Donatarias Autorizadas es por el equivalente al 5% del total de los Donativos recibidos por estas organizaciones, y considerando que los Gastos Administrativos declarados por las Organizaciones a través de su información de transparencia no solo se sufraga con el flujo de efectivo obtenido a través de los donativos, sino que también con otros recursos obtenidos, y tomando en cuenta, así mismo, que conforme al detalle de la información de transparencia brindada, no hay manera de poder determinar el origen de los recursos con los que se cubrieron los gastos administrativos, el cálculo de los porcentajes promedios de lo que representan los Gastos Administrativos debe realizarse sobre el total de los ingresos obtenidos por las Donatarias.

Es por lo anterior que en este siguiente apartado se determinan los porcentajes promedio de lo que representan los Gastos de Administración respecto del Total de los Ingresos de las Donatarias Autorizadas, toda vez que, como se mencionó en el párrafo anterior, no hay manera de poder determinar cuáles Gastos Administrativos fueron pagados con recursos provenientes de donativos y cuáles fueron liquidados con otros recursos. Por tanto, para efectos de este estudio, se tomarán en cuenta todos los Gastos Administrativos realizados por las organizaciones civiles y todos los Ingresos obtenidos por estos entes.

#### 4.2 Ingresos Totales y Gastos de Administración por Ejercicio Fiscal

De igual manera, siguiendo con la información de transparencia otorgada por las Donatarias Autorizadas durante los Ejercicios 2017 a 2020, en la tabla 4 se pueden observar importes de los totales de ingresos recibidos por las Donatarias Autorizadas, por Entidad Federativa, así como los Gastos Administrativos desembolsados por estas organizaciones civiles.

Tabla 4. Porcentajes promedio por Ejercicio Fiscal de los Gastos Administrativos respecto al total de ingresos recibidos por las Donatarias Autorizadas.

Entidad Federativa:	2017			2018			2019			2020		
	Total Ingresos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A	Total Ingresos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A	Total Ingresos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A	Total Ingresos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A
	<b>189,348,850,079</b>	<b>17,296,135,550</b>	<b>9%</b>	<b>200,259,403,990</b>	<b>22,827,846,545</b>	<b>11%</b>	<b>203,447,746,573</b>	<b>24,171,897,881</b>	<b>12%</b>	<b>216,848,619,461</b>	<b>10,844,513,202</b>	<b>5%</b>
AGUASCALIENTES	741,248,690	24,424,366	3%	780,162,647	38,557,551	5%	896,605,182	33,886,238	4%	1,137,641,114	27,011,312	2%
BAJA CALIFORNIA	2,957,657,037	59,759,168	2%	3,343,159,319	144,258,147	4%	3,664,664,689	143,188,694	4%	2,899,537,838	101,742,513	4%
BAJA CALIFORNIA SUR	473,582,694	33,508,349	7%	488,161,680	44,066,227	9%	479,672,278	45,115,375	9%	599,697,835	16,122,543	3%
CAMPECHE	78,047,054	6,966,682	9%	93,295,886	7,471,652	8%	105,661,217	13,297,459	13%	167,220,361	8,208,820	5%
CHIAPAS	704,092,991	48,561,488	7%	777,682,089	52,618,863	7%	790,310,734	52,582,846	7%	784,325,268	32,938,281	4%
CHIHUAHUA	2,531,382,839	289,930,442	11%	3,147,853,467	163,201,654	5%	2,556,229,216	167,356,242	7%	2,580,817,094	91,406,586	4%
CIUDAD DE MÉXICO	82,934,904,420	9,685,845,759	12%	87,538,814,558	10,448,256,027	12%	82,620,001,784	14,967,376,463	18%	96,714,376,257	5,492,921,702	6%
COAHUILA	2,804,578,758	413,912,542	15%	3,041,102,760	396,622,095	13%	3,391,708,321	443,266,975	13%	3,064,082,630	142,151,954	5%
COLIMA	291,197,447	40,756,286	14%	304,089,190	56,609,953	19%	358,138,544	11,804,890	3%	354,379,966	44,291,479	12%
DURANGO	492,937,886	185,761,500	38%	504,326,565	17,899,581	4%	573,785,796	16,811,667	3%	488,833,188	15,389,897	3%
ESTADO DE MÉXICO	9,655,741,958	813,136,313	8%	9,942,279,739	4,744,551,967	48%	9,307,441,402	338,535,418	4%	8,856,500,232	587,865,482	7%
GUANAJUATO	3,576,773,420	361,256,740	10%	3,871,060,903	437,861,247	11%	4,071,434,566	562,477,939	14%	3,835,356,730	582,954,472	15%
GUERRERO	305,239,936	43,840,817	14%	316,782,870	108,745,670	34%	316,735,883	93,348,451	29%	282,555,404	37,177,056	13%
HIDALGO	615,842,436	148,750,896	24%	792,989,139	167,964,984	21%	849,760,887	147,485,648	17%	1,740,040,386	160,049,175	9%
JALISCO	11,780,373,344	984,812,399	8%	11,532,900,822	1,151,490,230	10%	12,120,220,835	1,556,196,076	13%	11,786,630,192	545,598,083	5%
MICHOACÁN	1,583,494,344	132,835,832	8%	1,549,387,183	110,570,344	7%	1,783,199,212	176,165,758	10%	1,764,120,529	190,544,293	11%
MORELOS	682,479,710	38,922,454	6%	739,284,645	102,130,460	14%	782,236,367	66,967,959	9%	737,246,957	52,131,151	7%
NAYARIT	156,760,877	2,771,944	2%	192,898,788	3,667,499	2%	172,321,181	3,981,733	2%	384,086,370	30,659,048	8%
NUEVO LEÓN	43,190,021,676	1,121,913,375	3%	44,997,822,382	1,579,226,604	4%	48,606,661,669	1,776,116,265	4%	49,019,786,210	734,611,879	1%
OAXACA	965,769,542	43,856,818	5%	1,024,422,851	153,787,222	15%	1,146,328,366	87,646,336	8%	1,151,367,098	83,081,375	7%
PUEBLA	6,253,970,908	689,292,999	11%	6,426,018,497	523,217,117	8%	7,308,603,207	546,728,919	7%	6,653,147,222	231,881,873	3%
QUERÉTARO	2,379,179,535	217,786,699	9%	2,495,027,684	230,942,214	9%	2,814,203,707	282,685,681	10%	2,823,859,313	193,538,442	7%
QUINTANA ROO	804,465,788	52,899,815	7%	954,841,200	49,705,438	5%	1,167,051,520	48,470,151	4%	1,019,385,596	78,064,498	8%
SAN LUIS POTOSÍ	1,256,114,409	124,373,974	10%	1,459,475,973	276,159,552	19%	1,714,493,561	202,483,726	12%	1,683,812,514	107,253,688	6%
SINALOA	3,777,173,748	439,881,762	12%	5,228,194,824	442,557,431	8%	6,514,905,647	478,307,077	7%	7,146,817,373	176,806,961	2%
SONORA	1,470,832,044	92,416,275	6%	1,594,706,895	87,915,560	6%	1,599,429,355	146,829,899	9%	1,737,107,773	141,927,596	8%
TABASCO	491,353,806	75,178,446	15%	487,011,788	45,719,256	9%	533,644,243	60,174,397	11%	498,414,609	40,935,526	8%
TAMAULIPAS	2,257,955,426	537,976,418	24%	2,438,491,534	592,531,072	24%	2,587,036,528	747,698,431	29%	2,497,516,954	297,987,075	12%
TLAXCALA	108,957,004	13,828,102	13%	138,679,955	4,723,322	3%	130,100,571	9,887,501	8%	130,904,536	10,862,862	8%
VERACRUZ	1,912,395,868	512,639,173	27%	1,905,896,380	624,743,709	33%	2,261,188,370	559,975,188	25%	2,119,219,691	203,224,505	10%
YUCATÁN	1,909,624,341	37,443,815	2%	1,992,768,035	46,744,368	2%	2,053,938,280	366,265,349	18%	2,025,880,034	365,701,922	18%
ZACATECAS	204,704,143	20,899,902	10%	159,813,742	25,327,529	16%	170,033,455	18,783,130	11%	163,953,187	19,471,152	12%
<b>Totales</b>	<b>189,348,850,079</b>	<b>17,296,135,550</b>	<b>9%</b>	<b>200,259,403,990</b>	<b>22,827,846,545</b>	<b>11%</b>	<b>203,447,746,573</b>	<b>24,171,897,881</b>	<b>12%</b>	<b>216,848,619,461</b>	<b>10,844,513,202</b>	<b>5%</b>

Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

Toda vez que se han determinado los % que representan los Gastos Administrativos respecto al Total de Ingresos recibidos por las Donatarias Autorizadas, por cada Ejercicio Fiscal, en cada Entidad Federativa, podemos determinar un % global promedio que contenga los importes de los 4 años para cada entidad federativa, con lo cual llegaríamos a los

resultados mostrados en la tabla 5 que a continuación se observa.

Tabla 5. Porcentajes globales promedio por Entidad Federativa, considerando la información promedio de Gastos Administrativos y del Total de Ingresos percibidos por las DA de 2017 a 2020.

Entidad Federativa:	2017 a 2020		
	Total Ingresos = A	Gts Admón = B	% Prom = C = B/A
	809,904,620,103	75,140,393,178	9%
AGUASCALIENTES	3,555,657,633	123,879,467	3%
BAJA CALIFORNIA	12,865,018,883	448,948,522	3%
BAJA CALIFORNIA SUR	2,041,114,487	138,812,494	7%
CAMPECHE	444,224,518	35,944,613	8%
CHIAPAS	3,056,411,082	186,701,478	6%
CHIHUAHUA	10,816,282,616	711,894,924	7%
CIUDAD DE MÉXICO	349,808,097,019	40,594,399,951	12%
COAHUILA	12,301,472,469	1,395,953,566	11%
COLIMA	1,307,805,147	153,462,608	12%
DURANGO	2,059,882,435	235,862,645	11%
ESTADO DE MÉXICO	37,761,963,331	6,484,089,180	17%
GUANAJUATO	15,354,625,619	1,944,550,398	13%
GUERRERO	1,221,314,093	283,111,994	23%
HIDALGO	3,998,632,848	624,250,703	16%
JALISCO	47,220,125,193	4,238,096,788	9%
MICHOACÁN	6,680,201,268	610,116,227	9%
MORELOS	2,941,243,679	208,154,024	7%
NAYARIT	906,067,216	41,080,224	5%
NUEVO LEÓN	185,814,291,937	5,211,868,123	3%
OAXACA	4,287,887,857	368,371,751	9%
PUEBLA	26,641,739,834	1,991,120,908	7%
QUERÉTARO	10,512,270,239	924,953,036	9%
QUINTANA ROO	3,945,744,104	229,139,902	6%
SAN LUIS POTOSÍ	6,113,896,457	710,270,940	12%
SINALOA	22,667,091,592	1,537,553,231	7%
SONORA	6,402,076,067	469,089,330	7%
TABASCO	2,010,424,446	222,007,625	11%
TAMAULIPAS	9,781,000,442	2,176,192,996	22%
TLAXCALA	508,642,066	39,301,787	8%
VERACRUZ	8,198,700,309	1,900,582,575	23%
YUCATÁN	7,982,210,690	816,155,454	10%
ZACATECAS	698,504,527	84,475,713	12%
Totales	809,904,620,103	75,140,393,178	9%

Fuente: Elaboración propia. Información tomada del SAT.

## 5. CONCLUSIONES

Con las determinaciones comentadas a través del desarrollo del presente trabajo, se puede evidenciar que, si bien, hay 3 Entidades Federativas en las que el porcentaje de los Gastos Administrativos, respecto del total de ingresos, es inferior al 5% que como límite establece la autoridad fiscal, en la mayoría de las Entidades Federativas este porcentaje sobrepasa ese porcentaje y en el 43% de las Entidades Federativas ese porcentaje llega a sobrepasar el 10%. Por consiguiente, esto último indica que el 57% de las Entidades Federativas emplean menos del 10% de sus Ingresos en Gastos de carácter Administrativo.

Es por lo anterior que, del presente estudio, consideramos los siguientes puntos importantes:

- La Autoridad Fiscal, en el formato de entrega de información de Transparencia, que solicita entregar a las Donatarias Autorizadas, debiera tener solicitar que los Gastos Administrativos estén desglosados conforme al origen de los recursos: Donativos y otros ingresos.
- Probablemente sea difícil de parte de la Autoridad el hecho de eliminar la limitante del 5% en Gastos de Administración, tal y como lo han sugerido a través de diversas publicaciones en páginas de internet; sin embargo, como se ha visto en la parte de metodología del presente trabajo, en cerca del 50% de las Entidades Federativas, las OSC erogan Gastos Administrativos que superan el equivalente al 10% de sus ingresos.
- A manera global, considerando la información conjunta de todas las Entidades Federativas, durante los Ejercicios Fiscales citados, los Gastos Administrativos representan el 9% del total de los Ingresos obtenidos por las OSC, como se muestra en la última fila de la tabla 5.

Es por lo anterior que consideramos que, en beneficio de las Donatarias Autorizadas, el porcentaje límite de los Gastos Administrativos, debiese pasar de un 5% a al menos un 10% respecto al total de los Ingresos de estas entidades sin fines de lucro, para poder hacer menos complicado el poder acatarse a este requerimiento, lo cual le brindaría de un poco más de certeza a la organización respecto al cumplimiento de este requisito fiscal.

## REFERENCIAS

- Cumbre Ciudadana (2022). *Eliminar el límite del 5% al gasto administrativo de las OSC que cuentan con el status donatarias autorizadas*. Disponible en: <https://cumbreciudadana.org.mx/propuesta/eliminar-el-limite-del-5-al-gasto-administrativo-de-las-osc-que-cuentan-con-el-status-donatarias-autorizadas/>
- De la Peña, A., Amezcua, J., Saucedo, J., Hernández, A. y Saucedo, M (2018). *Altruista Y Participativo: Perfil Del Millennial Mexicano En Tiempos Difíciles*. Recuperado de SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3243958>
- Girardo, C. y Mochi, P. (2012). *Las organizaciones de la sociedad civil en México: modalidades del trabajo y el empleo en la prestación de servicios de proximidad y/o relacionales*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-84212012000200003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212012000200003)
- ICNL (2012). International Center for Not-for-Profit Law. *Análisis de la Prohibición de Destinar más del 5% de los Donativos y sus Rendimientos para Cubrir Gastos Administrativos de las Donatarias Autorizadas*. Recuperado de: [https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Mexico\\_compendio-analisis-5pct.pdf](https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Mexico_compendio-analisis-5pct.pdf)
- INDESOL (2023). Registro Federal de las OSC. Recuperado de: <https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>
- INEGI (2023). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/temas/isfl/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/isfl/#Informacion_general)
- LISR. (2023). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Diario Oficial de la Federación.
- Pérez, C. (2019) *Las organizaciones de la sociedad civil en el contexto de la cooperación sur-sur chilena: las potencialidades de una asociación para el desarrollo*. Recuperado de SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3486421>
- RLISR. (2023). *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Diario Oficial de la Federación.
- SAT (2023). Servicio de Administración Tributaria. Donatarias Autorizadas. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sat/articulos/donatarias-autorizadas>

- Torres, H., Mancilla, M. (2013). Estudio deóntico de las Donatarias con base en las teorías de Sax y Pareto. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34231070005>
- 

**Autores:**

- 1) **DANIEL ALBERTO CERVANTES CONTRERAS**  
Código ORCID: 0009-0001-5678-2190
- 2) **DR. VICTOR MANUEL CÁRDENAS GONZALEZ**  
Código ORCID: 0000-0003-4730-0281
- 3) **DR. JUAN ROSITAS MARTÍNEZ**  
Código ORCID: 0000-0002-8545-5906
- 4) **DRA. SANDRA EDITH TRISTÁN GARZA**  
Código ORCID: 0009-0001-8052-9494
- 5) **DR. CARLOS TORRES GUTIÉRREZ**  
Código ORCID: 0000-0002-2354-9915